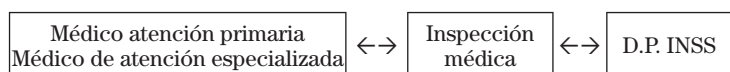


Cada proceso que se inicie con uno cualquiera de estos diagnósticos será objeto de estudio y control. El médico de atención primaria y la Inspección Médica (SPS) sabrán de antemano qué diagnósticos han sido seleccionados en el Programa Piloto.

2. Comunicación entre el Servicio Público de Salud y el INSS.

La comisión mixta establecerá unos cauces específicos de comunicación entre el INSS y el Servicio Público de Salud, mediante los cuales fluya cuanta información, datos y documentos se consideren oportunos para el eficaz desarrollo de la experiencia que se pone en marcha.



Con la periodicidad de, al menos una vez por mes, la DP INSS recibirá del órgano de la Inspección médica que designe el SPS los datos y documentación correspondiente a los resultados obtenidos en los procesos de control fijados.

3. Controles establecidos sobre los procesos de IT.

El SPS establecerá, en coordinación con el INSS, de acuerdo con las directrices marcadas por la comisión mixta, la sistemática de controles que hayan de llevarse sobre los procesos de IT objeto de estudio. Controles que se materializarán estructuradamente dentro de los servicios médicos, muy especialmente con los médicos de atención primaria.

A tal efecto, la Comunidad Autónoma dispondrá o designará, de no existir ya, coordinadores de Incapacidad Temporal en los distintos niveles de organización asistencial sanitaria (central, provincial, área de Inspección, gerencia y equipo de atención primaria), mediante sus servicios de inspección u órganos que asuman sus competencias, respetando en todo caso la organización que le es propia.

4. Cálculo y valoración de resultados.

Premisas. La valoración tendrá en consideración:

El número de procesos, correspondientes a los diagnósticos seleccionados en el período.

La suma total de días de baja laboral por IT que, en el periodo, han supuesto los procesos seleccionados, teniendo en cuenta el colectivo de afiliados del que derivan.

El incentivo económico para la Comunidad Autónoma vendrá relacionado directamente con la reducción en días de la prestación, calculada esta reducción de forma comparativa con el mismo período del año anterior, en condiciones de homogeneidad en cuanto a duración, fechas, número de afiliados, etc. Cada día disminuido se valora en 15,52 € a favor de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de esta experiencia, en todo caso, se tendrá en cuenta el comportamiento del conjunto de procesos de la prestación de IT, en esta Comunidad Autónoma durante el periodo analizado.

El INSS se reserva la capacidad de llevar a cabo las actuaciones y controles pertinentes en orden a verificar cualquiera de los factores que se incluyen en la valoración de resultados en aplicación del Programa Piloto.

5. Formación.

La formación de los profesionales es de capital importancia para el trabajo en equipo hacia un uso adecuado de una prestación sanitaria y social que representa la incapacidad laboral. En este sentido este convenio fomentará la formación en todas sus fases y para todos los profesionales implicados. Se fomentará la formación de profesionales en las fases de grado, de postgrado, de especialización y continuada. Por su importancia, se priorizarán las actividades a desarrollar en las fases de especialización en ciencias de la salud, incluyendo en la medida de lo posible la formación a través de estancias electivas en las Unidades Médicas del INSS para los futuros especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria con arreglo a los requisitos del programa de formación oficial que regula esta especialidad. Por otra parte, en la formación continuada de los profesionales se fomentará la realización de actividades formativas con la metodología de seminarios, cursos de formación, estancias formativas e intercambio de profesionales con el objetivo de alcanzar, a través del conocimiento, un trabajo en equipo en esta prestación.

6. Distribución del incentivo económico.

La cuantía transferida irá destinada a incentivar a los agentes participantes en la experiencia piloto, y a la modernización y mejora de los recursos informáticos y materiales empleados en la misma, distribuyéndose entre ellos, de conformidad con los criterios que se fijen en la Comisión Mixta contemplada en el Convenio. Dichos agentes serán: Inspectores médicos y Subinspectores sanitarios, médicos de atención primaria y

especializada y otro personal de apoyo que participen en la experiencia de la administración.

7. Transferencia del crédito a la Comunidad Autónoma.

El crédito figurado en el Convenio para esta Comunidad Autónoma se transferirá de conformidad con lo establecido en su Cláusula final, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Para la ejecución del Programa se pondrá a disposición del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, mediante un anticipo a cuenta, los fondos necesarios para poner en marcha el citado Programa. En fechas posteriores, coincidiendo con las etapas marcadas, se irán efectuando liquidaciones ajustadas a los objetivos alcanzados en cada una de ellas.

Anticipos y liquidaciones.

Al inicio del Programa, el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma recibe un anticipo del 25 % del crédito. Esta cantidad se mantendrá anticipada a lo largo de la ejecución del Convenio y sólo será objeto de liquidación al final del Programa.

En el mes de abril se hará la valoración de los objetivos alcanzados en el primer trimestre y se abonará íntegramente la cantidad que corresponda a tal valoración.

En el mes de julio se le abonará la cantidad obtenida en la valoración de los objetivos alcanzados en el segundo trimestre.

En el mes de octubre se le abonará la cantidad obtenida en la valoración de los objetivos alcanzados en el tercer trimestre.

En los cinco primeros días del mes de diciembre, se llevará a cabo la liquidación final, referida a la consecución de objetivos alcanzados en el programa ejecutado hasta esa fecha. Para el mes de diciembre, no transcurrido, se presumirá que el comportamiento ha sido el de los dos meses inmediatamente anteriores; en consecuencia, el cuarto trimestre se calculará partiendo de los valores alcanzados en los meses de octubre y noviembre, cuya suma se dividirá entre dos y se multiplicará por tres.

La Comunidad Autónoma, una vez justificado el empleo de los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, no tendrá que devolver cantidad alguna de entre las percibidas por anticipo o liquidación.

La suma de las cantidades anticipadas y liquidadas, no podrá ser superior a la cuantía del crédito inicialmente comprometido en este Convenio o, en su caso, a la cuantía máxima de las ampliaciones que se hayan producido.

9365

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre condiciones laborales para los años 2008, 2009 y 2010 y sobre la calidad de la enseñanza, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Galicia, remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre condiciones laborales para los años 2008, 2009 y 2010, y sobre la calidad de la enseñanza, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Galicia remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional octava del citado Convenio (publicado en el BOE de 17-1-2007), (código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales ACES-Galicia, CECE y Educación y Gestión en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FSIE, UGT, CC.OO. y USO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA, LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, SOBRE CONDICIONES LABORALES PARA LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010, Y LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 17, apartado 4, establece que se posibilitará la equiparación gradual de la remuneración del personal docente de la enseñanza privada concertada con la del profesorado público de las respectivas etapas. En este sentido, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada consideran oportuno dar pasos para caminar hacia la citada equiparación.

Por otra parte, el citado artículo en su apartado 7 establece la posibilidad de establecer medidas para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en que se localicen. Por este motivo, se establecen en el presente acuerdo medidas relacionadas con las unidades de educación especial y con centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, que supongan un avance en la calidad de la enseñanza de estos alumnos y alumnas.

Habida cuenta lo anterior, este acuerdo cuenta con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente acuerdo será de aplicación al profesorado en pago delegado y a los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia a partir de las fechas señaladas en cada caso y hasta diciembre de 2010.

Segunda.—Se acuerda hacer frente por parte de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria al pago de los atrasos del año 2006, derivados del incremento del módulo estatal por encima del previsto por la Comunidad Autónoma Gallega para ese año.

Tercera.—Con carácter general las nóminas del profesorado en pago delegado experimentarán los siguientes incrementos en los años 2008, 2009 y 2010: por una parte la subida que marquen los presupuestos del Estado en los módulos correspondientes; por otra parte, un incremento interanual del 2 % en el complemento retributivo de la comunidad autónoma (CRCA) y además los incrementos de 60 € brutos mensuales (14 pagas) en el año 2008, de 45 € brutos mensuales en el año 2009 y de otros 45 € brutos mensuales en el año 2010 para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Este último incremento será reducido proporcionalmente en caso de que el profesorado implicado no complete horario de trabajo en pago delegado.

En todo caso, el CRCA del profesorado licenciado del primer ciclo de la ESO, será ajustado de manera que el salario de este profesorado no supere el del profesorado licenciado del segundo ciclo de la ESO. Para este fin, se constituirá una comisión de seguimiento de este acuerdo que determinará el CRCA del profesorado licenciado del primer ciclo de la ESO.

Cuarta.—Las ratios máximas profesor/unidad serán, con la vigencia indicada en cada caso, las siguientes:

Educación Infantil: Se tramitará en el primer trimestre del año 2008 una ratio de 1,04, que será efectiva tras la aprobación por el Consejo de la Xunta y publicación en el DOG y sin carácter retroactivo. A partir del 1 de septiembre de 2008, la ratio para este nivel educativo será de 1,08. Las nuevas ratios suponen un incremento de 0,04 y 0,08 puntos respectivamente.

Educación Primaria: Se tramitará en el primer trimestre del año 2008 una ratio de 1,40 para centros de hasta 6 unidades de primaria (incluidos los de 6) que será efectiva tras la aprobación del Consejo de la Xunta y publicación en el DOG y sin carácter retroactivo. Se mantiene la ratio de 1,36 para el resto de centros. La nueva ratio supone un incremento de 0,04 puntos para los centros citados.

Educación Secundaria: La nueva ratio será de 1,56 para centros de hasta 4 unidades de ESO (incluidos los de 4), a partir del 1 de septiembre de 2008. Se mantiene la ratio de 1,52 para el resto de centros. La nueva ratio supone un incremento de 0,04 puntos para los centros citados.

Educación Especial: Se tramitará en el primer trimestre del año 2008 una ratio de 1,08 que será efectiva tras la aprobación del Consejo de la Xunta y publicación en el DOG y sin carácter retroactivo. A partir del 1 de septiembre de 2008, la ratio para este nivel educativo será de 1,12. Las nuevas ratios suponen un incremento de 0,08 y 0,12 puntos respectivamente.

Además, se iguala el complemento del módulo de personal complementario de autistas o alumnado con problemas graves de personalidad al de plurideficientes.

La modificación de las ratios indicadas está supeditada a que por parte de las patronales se tomen las medidas oportunas para que, dentro de la jornada del personal docente, las actividades lectivas del profesorado se

reduzcan a un máximo de 24 horas lectivas semanales en las etapas de Educación Infantil, Educación Especial y Educación Primaria (incluyendo a los profesores que presten su jornada completa en pago delegado entre los niveles de Primaria y ESO) el 1 de septiembre de 2008. Para el profesorado que imparte exclusivamente en la ESO, esta reducción a 24 horas lectivas semanales, se hará efectiva el 1 de septiembre de 2010.

Quinta.—Para el caso de los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales (según lo establecido en el artículo 73 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo: «aquel que requiera, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta»), se destinará un máximo de 300.000 € en cada uno de los años 2008, 2009 y 2010 para emplear en medidas de atención a la diversidad (modificación puntual de ratios, contratación de cuidador/a, etc). El procedimiento y los criterios para la dotación de estos recursos adicionales se desarrollarán en una orden específica, que se llevará previamente a la Comisión Tripartita de la Enseñanza Concertada.

Sexta.—La Administración se compromete a revisar el presente acuerdo, no más tarde del mes de septiembre de 2010, mediante la convocatoria de la Comisión Tripartita de la enseñanza privada concertada con la finalidad, entre otras, de mejorar las ratios y avanzar en el proceso de homologación.

Disposición adicional única.

La eficacia de este acuerdo queda supeditada a la tramitación legalmente necesaria y, en concreto, a la autorización del Consello de la Xunta.

Santiago de Compostela, 12 de marzo de 2008.—Por las organizaciones patronales ACES-Galicia, Olga Amoedo Cabrera; CECE, José Manuel Álvarez Fernández; Educación y Gestión, José Luis Baños González.—Por las organizaciones sindicales FSIE, Armindo de Francisco Mera; UGT, Gerardo Morano Díaz; CC.OO., Xosé Marcial Comesaña Figueiras; USO, Isidro A. Amoedo Rodríguez.

9366

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para el año 2007 de Autobar Spain, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el año 2007 de la empresa Autobar Spain, S.A. (Código de Convenio n.º 9004642), que fue suscrito, con fecha 6 de marzo de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercenros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOBAR SPAIN, S. A.»

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por Autobar Spain, Sociedad Anónima, así como los que pueda establecer durante la vigencia del mismo, en todo el territorio del Estado Español, salvo aquellos Centros o colectivos que, en la actualidad, tengan otro convenio en vigor, al término de cuya vigencia les será de aplicación el presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en la empresa, excepto a Directores, Subdirectores, Adjuntos a cualquier dirección, Jefes de Equipo, Jefes de Departamento y Sección, Encargado